E

l artículo 37.4 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) consagra: “*Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente comprendida en todas y cada una de las normas de ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable. En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética, promueve la confianza de los usuarios de los servicios del Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.*”

En la versión 2009 del *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad* se utiliza la palabra responsabilidad en 88 ocasiones. El párrafo 130.4 enseña: “*La diligencia comprende la responsabilidad de actuar de conformidad con los requerimientos de una tarea, con esmero, minuciosamente y en el momento oportuno.*”

Ni la Ley 43 ni el Código de Ética, nombrados, consagran una definición de la palabra responsabilidad. Esta es un vocablo fundamental en el mundo jurídico. Sin duda, como dice la ley colombiana, la responsabilidad está implícita en todas las conductas del contador. De acuerdo con el [Drae](http://lema.rae.es/drae/?val=responsabilidad), en sentido jurídico por responsabilidad se entiende la “4. f. Der. *Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente*.”

Muchas veces usamos la palabra [responsable](http://lema.rae.es/drae/?val=responsable) para significar el “*1. adj. Obligado a responder de algo o por alguien. U. t. c. s.*”.

El Código mencionado no consagra penas o castigos por su violación. Sobre esto uno puede referirse a la [Declaración de Obligaciones de los Miembros (DOM) 6, Investigación y Disciplina](http://www.ifac.org/sites/default/files/publications/files/Statements-of-Membership-Obligations-%28SMOs%29-1-7-%28Revised%29.pdf). Sin investigación y disciplina la inobservancia del código se ubicaría en el terreno de la moral. Con ellas se localiza en el mundo jurídico.

A pesar de que el Código de ética no explicita el principio de responsabilidad, en esto no hay conflicto entre él y la ley colombiana, porque de la lectura del código queda clarísimo que asume que la responsabilidad del contador está implícita en todas sus actuaciones, como lo resalta la ley colombiana.

Formar para la responsabilidad, apoyar a los responsables, ensalzar a quienes sean modelo de responsabilidad, son tareas indispensables para el mantenimiento de una profesión que goce de confianza pública. No basta reprochar a los irresponsables, que, gracias a Dios, son los menos. Hay que fijar los ojos en los responsables, que son la gran mayoría y estimular su comportamiento.

Las autoridades administrativas y judiciales son poco dadas a las acciones de promoción y, en cambio, se inclinan por las de castigo. Los otros estamentos de la profesión deben ocuparse aquéllas, observando objetividad en sus manifestaciones.

*Hernando Bermúdez Gómez*